BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MARTES 29 DE JULIO DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXVII - N° 145
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución N° 152 ..... Pag. 1
Resolución N° 165 ..... Pag. 2
Resolución N° 1024 Letra:D ..... Pag. 2

ADMIN. PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI
Resolución General N° 33 Letra:D ..... Pag. 3

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ACUERDO NUMERO 809 – SERIE "A" ..... Pag. 4

POLICÍA DE LA PROVINCIA
Resolución N° 687 Letra:J ..... Pag. 5

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 152

Córdoba, 17 de julio de 2025

VISTO: La Resolución N° 66/25 de este Ministerio de Educación, la Resolución N°000869/19 de la Secretaría General de la Gobernación, lo previsto por el artículo 10 del Decreto-Ley N°214/E/63, el artículo 11 del Decreto-Ley N°1910/E/57 y los artículos 3° y 4° de la Ley N°5326 en relación a los requisitos de ingreso referidos a la relación de empleo público docente;

Y CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución N° 66/25 de este Ministerio se ha reglamentado el cumplimiento del requisito de acreditación de la aptitud psicofisica por parte de quienes ingresen al régimen docente de gestión estatal por primera vez, estableciendo que el mismo debe cumplirse en un plazo de hasta seis (6) meses, computados a partir de la fecha de alta, mediante certificación expedida por la Dirección de Salud en el Trabajo dependiente de la Secretaría de Capital Humano, transcurrido el cual se producirá el cese inmediato en la prestación de servicios del agente y la baja automática por inobservancia de los requisitos de ingreso, impidiendo el acceso a otro cargo docentes hasta tanto se cumplimente con el requisito mencionado.

Que por su parte, por Resolución de la Secretaría General de la Gobernación N°000869/19, se establecieron las Pautas para la Realización del Examen de Aptitud Psicofisica para aspirantes a ingresar a la Administración Pública Provincial, incluido los vinculados por el régimen docente, en el marco de lo previsto por el artículo 10° , inciso b) del Decreto-Ley N°214/E/63 y el artículo 11°, inciso b) del Decreto Ley N°1910/E/57.

Que asimismo, en virtud de lo previsto por los artículos 2° y 3° de la Ley 5326, los establecimientos de enseñanza pública de gestión privada, a través de su adscripción, quedan sometidos a la regulación y control que sobre ellos realice en Estado de la Provincia, conforme al régimen legal instituido al efecto, previendo además en el artículo 7° inciso d) de dicho plexo normativo que "su personal docente posea los títulos y requisitos mínimos reglamentarios exigidos para el ingreso a la docencia en los colegios oficiales.

Que los referidos estatutos vigentes, para los diferentes niveles educativo, establecen entre los requisitos que deben cumplimentar quienes ingresen a prestar servicios en relación de empleo público docente, la acreditación de la aptitud psico-fisica específica, y la Ley 4356 de Licencias Docentes estipula en su artículo 34 que, "Si del examen médico no se pudiere determinar de inmediato el estado de salud del aspirante, la Dirección de Reconocimientos Médicos de Salud Pública de la Provincia, dispondrá reconocimientos periódicos hasta llegar a la certificación definitiva, sin perjuicio de autorizar la incorporación provisoria. Si el certificado final estableciere que concurren las circunstancias a que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo dejará sin efecto el nombramiento"

Que en el marco de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo dispuesta por el Decreto N°2206/23, ratificado por Ley N°10.956, conforme lo prevé el artículo 9°, los Ministros tienen como competencias y atribuciones comunes para resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios que no requiera resolución del Poder Ejecutivo u otra área competente, y todas aquellas cuestiones que éste le haya delegado expresamente, ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten (inciso 4) y, para adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el debido cumplimiento de las funciones de su competencia (inciso 5).

Por todo ello, normativa citada y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1° .- DISPONER que para el personal docente de institutos de gestión privada adscripto a la Provincia con aporte estatal de cualquier nivel y modalidad, se apliquen las pautas para la realización del examen de Aptitud Psicofísica que rigen para el personal docente de gestión estatal, establecidas en la Resolución N°869/19 de la Secretaría General de la Gobernación.

Art. 2° .- DISPONER que los alcances de la Resolución Ministerial N° 66/2025, se hagan extensivos a los docentes que ingresen por primera vez al régimen de gestión privada adscripto a la Provincia con aporte estatal, de cualquier nivel y modalidad, y que no se encuentren en actividad como docentes de gestión estatal.

Art. 3° .- CONFERIR vigencia a los certificados de aptitud psicofísica emitidos por la Dirección de Salud en el Trabajo y/u organismos anteriores- para los docentes de gestión privada adscriptos a la Provincia con aporte estatal, de cualquier nivel y modalidad, en los términos de la Resolución N° 869/19 -Anexo I, Punto 5, incisos d), e) y f)-, tanto a los fines previstos en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, como para cumplimentar con la obligación establecida en la Resolución Ministerial N°66/2025 -ingreso al régimen docente de gestión estatal por primera vez-.

Art. 4 °.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 165

Córdoba, 28 de julio de 2025

VISTO: el procedimiento establecido por el Decreto- Ley N °214/E/63 y su Decreto Reglamentario N°146/2022 y la Resolución Ministerial N°1494/2022 y su modificatoria N°613/2023 respecto a la designación de los miembros de los Jurados de Concursos para la Titularización de horas cátedra en los Institutos Superiores de Formación Docente dependientes de la Dirección General de Educación Superior.

Y CONSIDERANDO:
Que por el mencionado Decreto N°146/2022 se establece el procedimiento para la Convocatoria a Concurso Públicos de Títulos, Antecedentes y Oposición para la Cobertura de horas cátedra, determinándose dos etapas en los concursos: una Comisión Evaluadora Permanente para la Primera Etapa, y un Jurado para la Segunda Etapa.

Que en el marco referido, en el artículo 6 del mencionado Decreto se establece que el Jurado para cada concurso estará integrado por un miembro permanente en representación del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, un miembro permanente, designado por la entidad gremial de mayor representatividad en la provincia de Córdoba, el/la Director/a, o un integrante del equipo Directivo, que reviste con carácter titular en un cargo de conducción del instituto de Educación Superior del cual se concursan las horas cátedra correspondientes y un miembro especial, perteneciente al ámbito académico, de reconocida trayectoria en el área curricular a concursar, quien será designado por este Ministerio.

Que en esta instancia procede la designación de los Miembros de los jurados del concurso convocado.

Que conforme lo expresado y según las previsiones de los artículos 6°, 7° 8° y 9° del Decreto N°146/2022 y Resolución Ministerial N° 1494/2022 y su modificatoria N°613/2023 es necesario efectuar la designación de los integrantes del Jurado respectivo.

Por ello, y lo establecido en los instrumentos legales referidos en el presente dispositivo legal y competencias que le son propias,

EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:

Art. 1°.- DESIGNAR a los miembros titulares y suplentes que conforman los Jurados para los Concursos previstos por la Resolución Ministerial N° 1494/22 y su modificatoria N°613/2023 para la Titularización de las Unidades Curriculares del Campo de la Formación Específica, que a los fines del proceso concursal pertenecen al -Area del Nivel para el cuál se forman que se dictan en los Institutos de Formación Docente de la Provincia de Córdoba que dependen de la Dirección General de Educación Superior, convocados por la nombrada Dirección, que se mencionan en el Anexo I, compuesto por dos (2) fojas que forman parte del presente instrumento legal.

Art. 2° .- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 1024 Letra:D

Córdoba, 24 de julio de 2025

VISTO: El Expediente N° 0645-001893/2024 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:
Que las presentes actuaciones se relacionan con la titularización de las Horas Cátedra (Enseñanza Media) 13-910, dependientes de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos de este Ministerio.
Que a tal fin, la referida Dirección General, adjunta la documentación presentada por cada agente cuya titularización se propicia y cuya nómina se acompaña en autos.
Que asimismo la documentación citada precedentemente comprende: copia legalizada de título docente, apto psicofísico, constancia de servicios, régimen de incompatibilidades, certificado del registro de Deudores Alimentarios Morosos Ley 8892, certificado Registro Provincial de Personas Condenadas por delitos contra la Integridad Sexual (art. 28 Ley 9680), copia de Documento Nacional de Identidad, certificado de Antecedentes Penales, situación de revista con detalle de la situación disciplinaria, se adjuntan las planillas de cada docentes aspirantes a la titularización.
Que lo actuado, se encuadra en las disposiciones de los artículos 1° y 2° de la Ley N° 10.959, por lo que no hay objeción jurídica que formular al respecto.
Por ello, actuaciones cumplidas, el Dictamen N° 2025/00001354 del Área Jurídica de este Ministerio y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 2449/23,

E L M I N I S T R O D E E D U C A C I Ó N
R E S U E L V E :

Art. 1°.- DISPONER la titularización de los docentes nominados en el Anexo I, que con tres (3) páginas forman parte del presente instrumento legal, en las Horas Cátedra (Enseñanza Media) 13-910, dependientes de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos de este Ministerio.

Art. 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programas 366; Partidas: Principal 01 y Parcial 01 “Personal Permanente”; Grupo 13; Cargo 910 - Horas Cátedra (Enseñanza Media).

Art. 3°.- La condición de titular del personal abarcado por la presente resolución, se adquiere de pleno derecho a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo los docentes titularizados poseer su situación de revista acorde al régimen de incompatibilidades vigente.

Art. 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO